



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2022-MPLP

Tingo María, 23 de junio de 2022

VISTO:

El acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 23 de junio de 2022, Ley N° 27972, la Carta N° 038-2022-P-CPPR-MPLP/TM del Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas, que contiene el Dictamen N° 034-2022- P-CPPR-MPLP/TM relacionado al proyecto de "ORDENANZA QUE INCENTIVA EL REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA Y VEHICULAR "ACTUALIZATE YA", y;

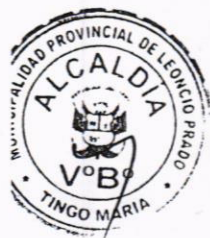
CONSIDERANDO:

Conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo 40 del mismo cuerpo de leyes establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derecho y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

El artículo 195 numeral 4 y el artículo 74 de nuestra Constitución en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del texto único Ordenado - TUO - del Código tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133.2013-EF, así como con el artículo 9° numeral 9 de la citada ley 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal, de igual forma el artículo 41 del TUO - Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratoria y las sanciones, respecto de los tributos que administren, asimismo el artículo 62, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar in fine de la misma;

En virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de los beneficios que regula la presente Ordenanza por cuanto coadyuva a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes así como a la ejecución de acciones coordinadas entre las gerencias del corporativo, lo cual redundará en una mayor recaudación que permitirá mejorar los servicios públicos locales;

Conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Carta magna y el artículo 40 de la ley N° 27972; Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9°, Inc. 8 de la citada ley N° 27972, que se refiere a "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y, en observancia a lo prescrito en el Art. 39 de la misma norma: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 8), artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA EL REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA Y VEHICULAR "ACTUALIZATE YA"

ARTÍCULO PRIMERO. - FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes del Distrito de Rupa Rupa, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del impuesto predial, Impuesto a la Alcabala, Impuesto Vehicular, para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del impuesto predial en los ejercicios respectivos, y para aquellos compradores o adquirentes de un bien inmueble que hayan omitido declarar la transferencia, también para aquellos propietarios de vehículos que se encuentren omisos en la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al patrimonio vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES

Para efectos del Proyecto de Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

- **Contribuyente Omisó.** - Persona natural y/o jurídica, propietarios o poseedores de uno o más predios que no presentó Declaración Jurada de Autoavalúo, del predio a su nombre, en condición de propietario único, sociedad conyugal, copropietario o aquellos propietarios y/o contribuyentes que no se encuentren registrados en nuestra base de datos, asimismo se considera omiso a aquellos adquirentes de predios y vehículos que no declaren en las fechas establecidas por ley.
- **Aumento de valor.** - Declaración jurada de autoavalúo en donde se declara modificación de la base imponible para efectos del impuesto predial, de 05 UIT
- **Actualización o rectificación de valor de autoavalúo.** - La declaración jurada de autoavalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes.
- **Actualización de Datos.** - Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o de Declaración Jurada (DJ).
- **Tasa de Interés Moratorio - TIM.** - Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.
- **Impuesto al Patrimonio Vehicular.** - El impuesto al patrimonio vehicular es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, bus y ómnibus.
- **Multa Tributaria.** - Son multas que se generaran producto de la omisión a la Declaración Jurada del autoavalúo, Impuesto a la Alcabala, Impuesto Vehicular.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCES DEL IMPUESTO PREDIAL

Podrán acogerse a la presente Ordenanza; todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir, actualizar los datos de sus predios ante la Municipalidad de Leoncio Prado, que se encuentren las siguientes situaciones:

- a) Toda persona natural y/o jurídica, propietario o posesionario que teniendo uno o más predios en el Distrito de Rupa-Rupa, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en el plazo establecido por ley.
- b) Todo contribuyente que teniendo un predio o más en el distrito de Rupa-Rupa, no haya cumplido con declarar, actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Rupa-Rupa, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- d) Todo contribuyente que haya transferido su predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- e) En caso de fallecimiento del contribuyente y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluado, adeude a esta Municipalidad los Tributos directamente generados por dicha regularización.



ARTÍCULO CUARTO.- ALCANCES DEL IMPUESTO DE ALCABALA

Podrán acogerse también a la presente Ordenanza, todos aquellos compradores o adquirentes de un bien inmueble urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio; que hayan omitido declarar la transferencia del bien inmueble adquirido, ante la municipalidad provincial de Leoncio Prado y que se encuentren en las siguientes situaciones:

Toda persona natural o jurídica que compra o adquiere un bien inmueble en la jurisdicción del Distrito de Rupa-Rupa, que no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Están inafectos del Impuesto de Alcabala, los establecidos en el artículo 27 del texto único ordenado del Código Tributario y los establecidos por Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ALCANCES DEL IMPUESTO VEHICULAR

Podrán acogerse también a la presente Ordenanza, todos aquellos propietarios de vehículos que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus vehículos ante la municipalidad provincial de Leoncio Prado y que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Todo propietario que, teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, conforme al artículo 30-A del D.S. 156-2004-EF (Texto Único Ordenado de la Ley de tributación municipal).

- b) Todo propietario que, teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado, haya transferido un vehículo y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la administración tributaria.
- c) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso por impuesto vehicular y adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO SEXTO. - DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS

6.1.-Impuesto Predial

Serán pasibles de la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas, propietarias o posicionarias de uno o más predios en el distrito de Rupa Rupa, que dentro del plazo de vigencia de la presente norma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

6.1.1.- Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de Multas Tributarias, y la exoneración del 50% de los arbitrios municipales (recojo de residuo sólido y Serenazgo) generados producto de la omisión.

6.1.2.- Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM, de multas Tributarias y de arbitrios municipales (recojo de residuo sólido y Serenazgo) por la diferencia de saldo generado por la actualización de datos anteriores al ejercicio 2022.

6.2.-Impuesto de Alcabala

6.2.1.- Regularicen en forma voluntaria su inscripción como compradores o adquirientes omisos a la presentación de declaración jurada del impuesto vehicular anual.

Beneficio otorgado: Condonación de la Tasa de Interés Moratoria (TIM) y de multa tributaria que se genera por la omisión de declarar la transferencia del bien inmueble adquirido.

6.3.- Impuesto Vehicular

6.3.1- Regularicen en forma voluntaria su inscripción como propietarios de vehículos omisos a la presentación de declaración jurada del impuesto vehicular anual.

Beneficio otorgado: Condonación de la Tasa de Interés Moratoria (TIM) y de multas tributarias.

6.3.2.- Todos aquellos contribuyentes propietarios de vehículos sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite tengan pendiente de pago el impuesto vehicular,



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501

Av. Alameda Perú N° 525

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

asimismo los propietarios que poseen resoluciones de Determinación, cuyos valores se encuentren impagos.

Beneficio otorgado: Condonación del TIM y de multas tributarias.

ARTICULO SEPTIMO. - PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

1. El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente ordenanza por impuesto predial, de Alcabala e impuesto vehicular, podrán cancelarse durante la vigencia de la presente ordenanza, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
2. Los montos pendientes por impuesto predial, vehicular y/o arbitrios, generados de un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite y las contenidas en Resoluciones de determinación, podrán ser sujetas de fraccionamiento, conforme al reglamento de convenio de fraccionamiento.
3. No será sujeto a fraccionamiento las deudas por el concepto de Impuesto de Alcabala e Impuesto Vehicular.

ARTÍCULO OCTAVO. - EXCLUSIÓN

No están comprendidos dentro de los alcances de esta Ordenanza Municipal, Predios Inscritos, Vehículos declarados y trasferencias de bien inmuebles declarados.

ARTÍCULO NOVENO. - PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá una vigencia de ciento cincuenta (150) días calendarios, desde el día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encargar a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la Subgerencia de informática y Sistemas en el Portal institucional de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; así como a la Subgerencia de Comunicaciones e imagen institucional en cuanto se refiere a su difusión, dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDA. - Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación,

TERCERA.- La declaración jurada de autovalúo para la determinación del Impuesto Predial ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble; por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

CUARTO. - Encargar a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIAAbog. Miguel Angel MEZA MAXPARTIDA
ALCALDE